

INFORME (ART 22 DE LA LEY 6/2001, DE ORDENACION Y PARTICIPACION EN LA GESTION DEL AGUA EN ARAGON) SOBRE LA ADAPTACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS A PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL MUNICIPIO DE QUINTO (ZARAGOZA).

Con fecha 10.02.05, registro de entrada de 14.02.05 el Ayuntamiento de Quinto remitió al Instituto Aragonés del Agua, la documentación correspondiente a la Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Quinto a Plan General de Ordenación Urbana y sus siete modificaciones puntuales, a efectos de emisión del informe preceptivo, en aplicación de la Ley 6/2001 de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. Por lo tanto, en aplicación del art.22 de la Ley 6/2001 se redacta el presente informe.

En la actualidad se encuentra aprobado por el Gobierno de Aragón, en reunión de 5 de junio de 2.001, el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (P.A.S.D.) mediante Orden de 1 de octubre del Departamento de Medio Ambiente, publicado en el B.O.A. de 22 de octubre de 2.001. No existen aprobadas disposiciones de planificación relativas a abastecimientos urbanos ni de prevención de inundaciones y protección del medio hídrico si bien en el Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Aragón, en elaboración, se prevé comenzar a sentar las bases de las mismas.

Por lo tanto, los informes que se emitan desde el Instituto Aragonés del Agua se realizarán aplicando únicamente el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, siguiendo los principios y criterios reflejados en su artículo 6: Ordenanzas. Se adjunta a este informe fotocopia de dichas ordenanzas.

Por otra parte debe añadirse, que cuando se quiera realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, según el artículo 78 del reglamento de Dominio Público Hidráulico, se debe pedir autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido

informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

A lo anterior, se debe añadir que de acuerdo con lo establecido en el punto número 6 de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, se debe aplicar a los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que incorporen sus vertidos a las redes municipales existentes, en concepto de tratamiento de aguas residuales, las siguientes cargas urbanísticas:

- En suelos residenciales, 90,15 € por habitante equivalente, computándose cada vivienda como 3 habitantes equivalentes.
- En suelos industriales, la mayor de las siguientes cantidades: 2,40 € por m² de suelo industrial o 90,15 € por habitante equivalente.

En virtud del artículo 21 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, publicada en el B.O.A. de 1 de junio de 2001, las determinaciones del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración son de carácter vinculante y deben ser recogidas en el planeamiento urbanístico.

Estas cargas deberán ser aportadas por los promotores urbanísticos al Ayuntamiento de Quinto para que este a su vez las entregue al Instituto Aragonés del Agua.

La documentación aportada consta fundamentalmente de Memoria Justificativa de la Adaptación, Normas Urbanísticas Adaptadas, Catálogo de protección y una colección de planos de abril de 2004.

En el plano nºI-6 "Red de saneamiento" se refleja la red actual de saneamiento, de tipo unitario. Las ampliaciones de la red de saneamiento deberán ser unitarias. Además se deberá prohibir la conexión a la red de alcantarillado de cualquier agua limpia procedente del regadío, como sobrantes de colas de acequias, escurrideros, drenajes agrícolas, barrancos, aguas freáticas, etc. Según el plano nº6 la red termina en un único punto de vertido, a 1,5 Km del río. Se deben de evitar vertidos múltiples, dispersos, pequeños tramos de alcantarilla que desembocan en el cauce más próximo, puesto que ello multiplica los focos de contaminación, dificultando su recogida y tratamiento.

En las Ordenanzas se hace referencia a los temas de vertidos, debiéndose indicar que en el caso que las cargas sean altas será necesario una depuración previa en parcela, si no se cumplen los límites de vertidos recogidos en el "Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado", Decreto 38/2004 de 24 de febrero, publicado en el B.O.A. de 10 de marzo. También se recoge en este nuevo reglamento la obligación de que cada parcela, o cada industria individual, cuente con una arqueta de control de vertidos, para su posible aforo o toma de muestras por el Ayuntamiento o administración inspectora competente.

Además del proceso de adaptación, se presentan una serie de Modificaciones Puntuales al Plan General de Ordenación Urbana. El objeto de la primera modificación consiste en ubicar la futura depuradora, para lo cual se han seguido una serie de criterios adecuados a la instalación.

Visto todo lo anterior, procede informar favorablemente la documentación presentada sobre la adaptación de Normas Subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Quinto (Zaragoza), con las siguientes recomendaciones:

- Se deberá incluir en las Ordenanzas del Plan General las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales, con la cuantía y condiciones arriba estipuladas.
- Sería recomendable incluir en las Normas Urbanísticas la prohibición de conectar en el alcantarillado, entradas de aguas parásitas (aguas limpias procedentes de acequias, escurideros, barrancos, drenajes, etc) a la red de agua residual.
- En las Ordenanzas de los nuevos Instrumentos de Planeamiento que desarrolle el Plan General deberán fijarse las características de los vertidos admisibles en la red, por referencia al "Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado", Decreto 38/2004 de 24 de febrero, publicado en el B.O.A. de 10 de marzo, estableciendo con toda claridad la obligación de depuración individual en parcela, si el efluente no reúne tales características.
- Se recomienda asimismo tener en cuenta el resto de consideraciones contenidas en este informe y en las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

Zaragoza, 10 mayo de 2005

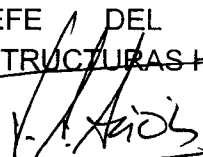
EL JEFE DE UNIDAD TECNICA II



Fdo.: Eduardo García González

Vº Bº

EL JEFE DEL AREA DE
INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS



Fdo.: José Angel Añón Almazan

**ASUNTO: Informe sobre la idoneidad de terrenos para la ubicación de la EDAR
de Quinto (Zaragoza).**

Desde el Instituto Aragonés del Agua se considera emplazamiento apropiado para la construcción de la futura E.D.A.R. las parcelas 12 y 13 del polígono 16, situadas entre la carretera A-221 y la línea férrea Madrid-Barcelona, y por cuyos límites discurre el actual colector, de este modo podría utilizarse el mismo emisario actual hasta el punto de vertido y así no sería necesaria una nueva obra en el cruce con la vía del ferrocarril.

En esta parte de la vega del Ebro no existe mota propiamente dicha, pero la inundabilidad de la parcela elegida se ve asegurada por la vía que hace las veces de mota. Por otro lado, cuenta con buen acceso, terreno suficiente para la construcción de la depuradora y servicios de agua luz y teléfono en las proximidades.

Por otro lado, las parcelas situadas a más de 2.000 metros del casco urbano consolidado, no cumplen los requisitos que precisa una instalación de las características de una EDAR; el tipo de terreno, la inundabilidad del mismo, la cota así como la distancia al próximo casco urbano de Gelsa, no hacían viable su aceptación.

Por tanto se puede concluir que la ubicación de la parcela propuesta se considera APTA.

En Zaragoza, a 20 de Enero de 2005.


Fdo: María del Mar Casanovas Escuin
TECNICO DEL IAA

Conforme
EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA V



Fdo: José Antonio Martínez Founaud